

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 14/02/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el proyecto denominado: Explotación ganadera de cebo de porcino, ubicada en el término municipal de Priego (Cuenca), cuya titular es la empresa Porcinos Villatrabaque, SL. [2020/1360]

Expedientes: AAI-CU-097 y PRO-SC-17-0594
NIMA: 1640002417

Antecedentes de hecho.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el titular de la instalación presenta ante el órgano ambiental, con fecha 11 de junio de 2017, solicitud de Autorización Ambiental Integrada para instalación de explotación porcina de cebo, ubicada en el término municipal de Priego (Cuenca), consistente en la construcción de una nueva explotación de porcino con una capacidad máxima para 6.180 plazas para cerdos de cebo. Con fechas 03/05/2017 y 13/06/2017, el Ayuntamiento de Priego emite Informes de compatibilidad, según se contempla en el artículo 18 del RDL1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de control y prevención integrados de la contaminación.

La actividad de dicha instalación está incluida en la categoría 9.3 del anejo 1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Las instalaciones se encuentran ubicadas en la finca compuesta por la parcela 291, del polígono 506, del catastro parcelario del término municipal de Priego (Cuenca).

De acuerdo con los artículos 18 a 20 del Real Decreto 815/2013, se inicia la tramitación coordinada de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

Con fecha 11 de julio de 2017, se remite toda la documentación al Ayuntamiento de Priego (Cuenca), para que, como órgano sustantivo, realice el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas.

Con fecha 28 de julio de 2017, se publica en el DOCM N°146, Anuncio del Ayuntamiento de Priego (Cuenca), relativo a la información pública del proyecto.

Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 11 de junio de 2017, el promotor remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión, dentro del contenido del proyecto Básico de la explotación.

Con fecha 06 de noviembre de 2017, se recibe en este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo el resultado de la información pública, los informes de consulta y las alegaciones recibidas. Asimismo, se aporta escrito presentado por el promotor como respuesta a las alegaciones presentadas. El 9 de abril de 2018, previo requerimiento de 15 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se recibe el Informe preceptivo emitido por el Servicio de Cultura-Sección de Arqueología de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

- Alegaciones recibidas:

Las alegaciones más significativas han sido las presentadas por:

A.- Ecologistas en Acción de Cuenca:

1) La superación del 10% de ocupación de la parcela por las construcciones previstas, no sería admisible en base al planeamiento urbanístico vigente.

- 2) Respecto a la gestión de purines, deberían conocerse las parcelas para aplicación de purines así como el diseño de un plan de abonado, según establece la MTD 20 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, considerando que la correcta gestión de los purines sería muy complicada, probablemente la superficie propuesta para valorización de purines sería insuficiente, se daría lugar a la percolación de los nitratos hacia capas inferiores, escorrentía hacia cauces drenantes y contaminación de aguas superficiales, salinización del suelo, problemas de fitotoxicidad, y a largo plazo desertización y erosión. Asimismo, no se ha tenido en cuenta en la aplicación de purines los efectos sinérgicos con la explotación cercana (PRO-CU-17-0571).
- 3) Las necesidades de agua de ambas explotaciones, supone un consumo similar a la población de Villaconejos de Trabaque.
- 4) Contaminación atmosférica mediante amoníaco, metano, óxidos de azufre y olores, que inciden en la salud y el medio ambiente atmosférico (smoog fotoquímico y efecto invernadero).
- 5) Impacto crítico sobre el Patrimonio, al realizarse las obras de edificación dentro del perímetro del ámbito de prevención del yacimiento de la Cañada de Manigordillo.
- 6) Impacto socioeconómico negativo.
- 7) Respecto a las MTDs que acompañan al Proyecto Básico, varias de ellas no se cumplen y en otras se establecen medidas que no están justificadas en el proyecto.

B.- Ángel Garde López:

- 1) En la parcela 217 del polígono 506, existen edificaciones agrícolas y una vivienda.
- 2) En las proximidades de la actividad proyectada, en la parcela 42 del polígono 505, existe una explotación ganadera de ovino.

C.- Francisco de Borja Amador Martínez:

- 1) En las proximidades de la actividad proyectada, existen unas edificaciones destinadas a centro educacional y de turismo rural.

D.- Asociación Cultural "Los Mochuelos":

- 1) Existencia de un yacimiento arqueológico en la parcela de ubicación de la actividad.

E.- Alegaciones presentadas por varios particulares:

- 1) En la documentación expuesta en la información pública no aparecen los documentos que acreditan.
- 2) Efecto sinérgico con otra explotación porcina en el mismo término municipal, en relación a los purines producidos, malos olores y contaminación de acuíferos.
- 3) Impacto socioeconómico negativo para el municipio.
- 4) Consumo de agua de las dos granjas porcinas del municipio, similar al consumo humano del municipio de Priego.
- 5) Contaminación atmosférica, con gases de efecto invernadero.

- Respuesta del promotor a las alegaciones.

El promotor presenta en la documentación aportada por el Ayuntamiento, escrito de respuesta a las alegaciones planteadas, con las siguientes consideraciones:

I.- A las alegaciones planteadas por Ecologistas en Acción de Cuenca:

- 1) La superación de ocupación del 10% del suelo es perfectamente posible, en este sentido, al publicarse en el DOCM de 29-01-2019, la Orden 7/2019, de 15 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden de 31/03/2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, en su artículo 3. c), se exime del informe previo y vinculante de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los usos y actividades vinculados al sector primario que no impliquen transformación de productos, entre los que se encuentran las explotaciones ganaderas. Asimismo, se cuenta con Informe Favorable de superación del 10 % de ocupación de la parcela, emitido por el Servicio de Industrias Agroalimentarias, Cooperativas y Desarrollo Rural de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca, emitido el 19 de marzo de 2019.
- 2) La documentación de las parcelas para valorización de purines se aportó en la documentación de la Autorización Ambiental Integrada, figurando los documentos de autorización de aprovechamiento de purines en las parcelas propiedad de dos titulares de fincas agrícolas, con las hectáreas totales cedidas por cada uno de ellos para un plazo de 10 años prorrogable. Sobre el sistema de control de fugas, se encuentra suficientemente descrito en la documentación aportada, especialmente en el Estudio de impacto Ambiental y por último respecto a las MTDs, no

se ha valorado toda la aplicación del conjunto de las MTDs presentadas y no ha tenido en cuenta que el aporte de Nitrógeno al terreno con el purín, se hace a costa de eliminar el aporte mediante abonos de origen químico mediante urea o nitratos.

3) El volumen de agua que necesita la explotación, es equivalente a las necesidades hídricas de 3,5 Has de alfalfa, maíz, etc. La Comunidad de Regantes de Priego viene cultivando habitualmente 250 Has de estos productos.

4) En la documentación de la actividad aportada, se describen una serie de medidas correctoras puestas de manifiesto y que se consideran suficientes para mitigar la generación de los contaminantes atmosféricos.

5) No se tiene constancia de ningún yacimiento arqueológico en la zona, contándose con Informe Favorable emitido el 05 de abril de 2018, por el Servicio de Cultura-Sección de Arqueología de la Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Cuenca, en el que se hace constar la inexistencia de afección directa sobre los elementos culturales documentados y registrados en dicho término municipal y señala la viabilidad del mismo.

6) La actividad genera beneficios económicos para el Ayuntamiento (licencias, IBI, etc), así como generación de puestos de trabajo directos e indirectos tanto en la fase de construcción como de funcionamiento (transporte, suministro de materias primas, electricidad, fontanería, etc.).

7) Respecto a las MTDs, no se ha valorado toda la aplicación del conjunto de las MTDs presentadas y no ha tenido en cuenta que el aporte de Nitrógeno al terreno con el purín, se hace a costa de eliminar el aporte mediante abonos de origen químico mediante urea o nitratos.

II.- A las alegaciones planteadas por D. Ángel Garde López:

1) La existencia de edificaciones agrícolas y una vivienda aislada en la zona, no pueden considerarse como casco urbano al carecer de los servicios que necesita un suelo para ser considerado como tal (acceso a la red municipal de abastecimiento de agua potable, acceso a la red de saneamiento, alumbrado público, viales asfaltados, red de telefonía, recogida de basuras, etc.). Así mismo este suelo no figura como suelo urbano en el vigente Planeamiento Urbano del Ayuntamiento de Priego.

2) La distancia a una explotación ovina existente es irrelevante al no estar contemplado en las distancias a considerar en el Real Decreto 324/2000, de ordenación de explotaciones porcinas. Así se ha considerado en el Informe Favorable emitido el 08 de agosto de 2017, por el Servicio de Agricultura y Ganadería de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca.

III.- A las alegaciones planteadas por D. Francisco de Borja Amador Martínez:

1) La distancia de la granja a este punto es de 2,74 Km, por lo que cualquier tipo de efecto generado por la granja sería imperceptible. Asimismo, en ningún modo puede considerarse como casco urbano un campamento, ni el suelo donde se ubica suelo urbano, al carecer totalmente de los servicios que necesita para ser considerado como tal; de hecho, en el POM de Priego no figura así.

IV.- A las alegaciones planteadas por la Asociación Cultural "Los Mochuelos":

1) Las mismas consideraciones que las expresadas en el punto 5)-. de respuesta a las alegaciones planteadas por Ecologistas en Acción de Cuenca.

V.- A las alegaciones planteadas por varios particulares: Quedan contestadas con las consideraciones expresadas en la respuesta a las alegaciones expuestas en los puntos anteriores.

Con fecha 08 de enero de 2020, se emite Resolución de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto "Explotación ganadera de cebo de porcino" (Exp. PRO-SC-17-0594), situado en el término municipal de Priego (Cuenca), cuyo promotor es la empresa Porcinos Villatrabaque, SL (DOCM N° 14 de 22/01/2020).

Se emite, dentro del trámite de audiencia, propuesta de resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para la instalación con fecha de registro 29 de enero de 2020, presentando el titular el 05 de febrero de 2020, documento de aceptación del contenido de la propuesta de resolución.

Fundamentos de derecho

Vistos:

- El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- El Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- La Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Y considerando que:

Primero. Los artículos 2 y 5 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, establecen la obligación de disponer de autorización ambiental integrada para los titulares de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en su anexo 1, alcanzando los umbrales de capacidad en él establecidos, en su caso.

Segundo. De acuerdo con los artículos 4.1 y 22.4 de la Ley citada, al otorgar la autorización ambiental integrada el órgano competente debe tener en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles, siendo referencia obligada para el establecimiento de sus condiciones las Decisiones de la Comisión Europea en las que se recogen las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles.

Tercero. El 21 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. En consecuencia, las autorizaciones ambientales integradas emitidas a partir del 21 de febrero de 2017 deben emitirse adaptadas a la misma y las condiciones que en ellas se establezcan serán de obligado cumplimiento a partir de ese momento para las explotaciones.

Cuarto. De acuerdo con lo regulado en Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, la Dirección General de Economía Circular ejercerá las funciones en materia de autorización ambiental integrada.

Esta Dirección General de Economía Circular, Resuelve:

Único.

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, para el proyecto “explotación ganadera de cebo de porcino”. La autorización se otorga de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en esta Resolución.

1. Descripción de la instalación.

1.1. Localización de la instalación.

La explotación se ubica en el polígono 506, parcela 291, del término municipal de Priego (Cuenca), con coordenadas UTM X: 555.950; Y: 4.475.044; referidas al huso 30, ETRS 89.

1.2. Descripción de las instalaciones.

El proyecto comunicado, consiste en la construcción de una nueva explotación de porcino de cebo con una capacidad máxima para 6.180 plazas para cerdos de cebo (741,6 UGM), a situar en el término municipal de Priego (Cuenca). Las principales características de diseño de la instalación especificada en el proyecto son las siguientes:

A. Naves a construir:

- Tres naves iguales de planta rectangular y dimensiones 16 x 116,08 m, con una superficie construida de 1.818,04 m² por cada nave, para una capacidad de 2.060 cerdos de cebo por nave, 6.180 cerdos de cebo en total. La superficie interior de las mismas se distribuye en zona a disposición de los animales y de superficie destinada a pasillos

de distribución. Las dimensiones interiores de las naves son 14,88 x 115,44 m. Interiormente están divididas en corralinas formadas por separadores de hormigón prefabricado de 1 m de altura.

Las superficies útiles de cada tipo de animal cumplen con el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, en concreto para cerdos de cebo entre 85 y 110 Kg las necesidades mínimas son de 0,65 m²/animal, que para 6.180 cerdos haría necesaria una superficie de 4.017 m². La superficie a disposición de los animales será de 0,691 a 0,697 m², superior a la mínima exigida de 0,65 m².

La cubierta de las naves, se llevará a cabo con panel tipo "Agrotherm" compuesto por una parte exterior de placa ondulada de fibrocemento, dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano inyectado de 40 Kgs/m³ de densidad y rematada por la parte interior por una lámina de poliéster que sirve de barrera contra la suciedad y permite una mejor limpieza.

Los cerramientos laterales de las naves se llevarán a cabo con panel prefabricado de hormigón de 200 mm de espesor con aislante interior de arlita, por lo que su capacidad aislante es superior a la del panel macizo de hormigón, y tendrán colores mates acordes con las características del terreno.

El suelo de las naves está parcialmente emparrillado con prefabricado de hormigón, con fosas de recepción de purines debajo de las corralinas. Dichas fosas estarán realizadas tanto en su fondo como en laterales con hormigón armado vibrado de espesor suficiente (mínimo 200 mm de espesor), por ello puede considerarse totalmente impermeable a filtraciones.

En las tres naves de cebo la ventilación es natural, las emisiones de gases que son difusas y repartidas por las superficies de las naves ventilarán a través de un sistema que combina las ventanas existentes y los extractores estáticos -chimeneas- dispuestos en la cubierta. De esta manera, se provoca un efecto de tiro natural que permite la regeneración de la atmósfera interior de las naves y la extracción de los gases nocivos y del vapor de agua. Las ventanas son de tipo guillotina, por lo que su altura es regulable y consecuentemente también la cantidad de aire que entra por ellas y la corriente generada. La altura de las ventanas -por encima del nivel donde se encuentran los animales- hace que la corriente generada no impacte sobre los animales, de manera que se eviten enfermedades debido a ello. Se dispone un sistema de apertura y cierre de las ventanas regulable y asimismo se habilita un sistema de control ambiental de temperatura y humedad, con sonda de temperatura que realiza diferentes regulaciones para mantener una temperatura adecuada.

Cada una de las corralinas dispondrá de un sistema de bebedero de cazoleta metálico que proporciona agua potable a demanda. La iluminación natural asegurada con las aperturas previstas, será complementada con luz artificial mediante luminarias de bajo consumo preferentemente tipo led.

B. Otras instalaciones:

- Un edificio para albergar la oficina, aseos, vestuarios y almacén. De 9,4 x 9,4 m (88,36 m²).

El terreno afectado tiene la clasificación de suelo rústico. La superficie de la finca es de 35.951 m², de los que estarán edificados, según la documentación 5.660,20 m².

- Se dispondrá un equipo de limpieza a presión cerca del acceso a la explotación para la limpieza obligatoria de los vehículos que entren.

- Cercado perimetral de las naves y balsas, mediante valla metálica galvanizada de 2 m de altura, montada sobre postes de tubo de acero galvanizado, afianzados al suelo, provistos de garra y embutidos en hormigón, con una separación de 4 m entre sí. Todas las construcciones irán retranqueadas un mínimo de 10 m a la linde de la parcela. Se instalará, vallados interiores para delimitación de recintos.

- 12 Silos verticales metálicos color verde oliva, sin galvanizar para reducir el brillo e integrarlos más eficazmente en el medio, de 18 Tn.

- Varios muelles de carga y descarga de animales.

- Lazareto: Se dispondrán corralinas en cada nave para lazareto (observación, cura y aislamiento de animales).

- En la finca existe un sondeo, para cubrir totalmente las necesidades de agua de bebida y limpieza. Se dispondrá de un depósito de almacenamiento de agua cilíndrico de chapa metálica, con clorador. La capacidad del depósito cubrirá las necesidades de agua de bebida de la explotación durante al menos 3 días, con una capacidad para 250.000 l. Desde el depósito se distribuirá el agua a través de tuberías de polietileno sanitario hasta los bebederos de cada línea en las naves.

- Una Balsa de almacenamiento y evaporación de purines de 60 x 30 m, con una profundidad de 4,50 m de los que 4,00 m. corresponden a almacenamiento útil y el 0,5 m restante a resguardo de seguridad y (precipitación- evaporación). La balsa de almacenamiento de purines se encuentra situada en el exterior de las naves, en la parte más baja de la parcela. Se trata de una balsa abierta, realizada mediante excavación en el terreno, seguida de perfilado y rasanteo del mismo hasta conseguir la forma de artesa. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado armado de alta resistencia HA-400 con fibras plásticas) de fondo y laterales de 10 cm de espesor. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo. Las soleras que compondrán tanto la balsa exterior como los laterales y fondo de las fosas bajo nave, tendrán un coeficiente de impermeabilidad inferior a 1 x 10⁻⁹ m/seg. Se ha provisto un sistema de detección

de fugas en la balsa de almacenamiento de purines mediante una red de tubos de drenaje colocada bajo la misma. Dicha red está formada por tubos de PVC de Ø75 perforados por su parte superior y ciegos por la inferior. Dichos tubos están colocados en forma de espina de pescado, desaguando en un colector central también de PVC Ø160 que vierten a dos pozos de registro para control de fugas.

La capacidad de almacenamiento útil de la balsa es de 5.260 m³, con lo que se dispone de una capacidad de almacenamiento exterior muy superior a los 3 meses.

El purín se canaliza desde los fosos bajo nave por gravedad, Las fosas estarán realizadas tanto en su fondo como en los laterales con hormigón armado de 200 mm, siendo totalmente impermeables, desde allí el purín es conducido hasta la balsa exterior de almacenamiento.

La producción de deyecciones en la explotación, 13.287 m³/año y 22.402,50 Kg N/año después de la volatilización durante su almacenamiento aproximadamente, será utilizado como abono órgano-mineral mediante su vertido controlado en tierras de cultivo propias y concertadas, que se repartirán y enterrarán periódicamente en las fincas, escogiendo días con poco viento, temperaturas moderadas y poca insolación, para evitar malos olores, en épocas libre de cultivos según el mismo.

Utilizando el N total por hectárea como parámetro limitante, se precisaría disponer como máximo de 106,68 Has, con la capacidad de absorción estimada en los cultivos de secano y regadío de las fincas no se sobrepasarían los 210 Kg/ ha y año, teniendo en cuenta que la zona no está considerada como vulnerable a la contaminación de nitratos de origen agrario.

La empresa dispone de suficientes parcelas por un total de 154,66 ha (113,03 Has en el término municipal de Villaconejos de Trabaque y 41,63 Has en el término municipal de Priego), mediante dos contratos de cesión firmados el 17/05/2017 con titulares de tierras de cultivo, contratos aportados en el EIA (Estudio de impacto Ambiental) como anejo 11- "Relación de terrenos para vertido del purín", para permitir el abonado orgánico a razón de 210 Kg. de N/ha y año como máximo. En el Plan de Gestión de purines aportados por el promotor se identifica la relación de parcelas disponibles para la valorización de purines en ambos términos municipales, reflejándose en planos la distancia mínima de 1.000 m entre dichas parcelas y ambos núcleos urbanos y las siguientes distancias mínimas que se respetarán en las tierras de cultivo para la distribución de estiércoles:

- 100 m a explotaciones del grupo primero y lugares de captación de aguas de uso potable privado.
- 200 m a explotaciones del grupo segundo, tercero y especial.
- 250 m a captaciones de agua subterránea y masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público.
- 50 m a cauces, aguas superficiales y captaciones de agua para otros usos.

El acceso a la explotación: Se realiza partiendo del núcleo urbano de Priego, se toma la ctra. CM-2108 y luego la carretera CUV-9001 (dirección a San Pedro Palmiches). Por ésta y a la altura del Río Trabaque, se toma un camino (Camino de Cañaveras) a la izquierda durante 1,30 kms. que lleva hasta la misma finca. No existen explotaciones porcinas de los grupos segundo y tercero a una distancia inferior a 1.000 m y ninguna explotación del grupo especial a menos de 2.000 m. No existen plantas de purines, mataderos, industrias cárnicas, etc., en un radio de más de 2.000 m, ni centros de concentración a menos de 3.000 m, por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo. La distancia aproximada a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,6 Km a Villaconejos de Trabaque y 3,2 Km al municipio de Priego. Los cauces más próximos son el Río Trabaque (865 m al este y 823 m al norte), Barranco del Tormo -cauce estacional- (330 m al este).

- La descripción de la actividad a desarrollar es la siguiente: La empresa integradora proporciona lotes homogéneos de animales jóvenes que llegan a la explotación con un peso de 20-25 kg permaneciendo en la misma durante un periodo medio de cuatro meses y finalizando el cebo con un peso medio de 95-100 kg. En este momento abandonan la explotación para ser sacrificados en mataderos homologados.

La actividad proyectada consiste en el engorde en régimen intensivo de ganado porcino de aptitud cárnica dentro del término municipal de Priego. Desde su llegada y hasta el momento de su salida a matadero se mantienen en recinto cerrado, siempre en el interior de naves delimitadas interiormente por corrales que disponen de suficiente superficie. En ellos disponen de suministro continuado de agua y alimento adaptado a cada una de las fases, prosiguiendo así su crecimiento hasta alcanzar el peso de sacrificio. Están previstos 2,4 ciclos de engorde anuales.

Acabado cada periodo de cebo, los animales abandonan la explotación y previamente a la entrada de la partida siguiente, comienza un tiempo que se dedicará a vacío sanitario, en el que se procederá a limpiar a fondo y desinfectar todas las instalaciones con los productos adecuados.

La alimentación será a base de pienso concentrado, mecanizada en toda la explotación, y con varios tipos de pienso según el periodo y el estado de desarrollo. La alimentación será automática con sistema de conducción mecánica desde los silos situados en el exterior de las naves a los comederos. La formulación deberá tener en cuenta, fundamentalmente, el contenido en proteínas al objeto de prevenir concentraciones significativas de nitrógeno total en el estiércol. El pienso, que procede de las fábricas de piensos que posee la empresa promotora adaptados a cada

una de las fases de cebo, se distribuye a granel por camiones provistos de tolva en los silos de almacenamiento de piensos, suministrándose a las naves mediante un tornillo sinfín a través de conductos cerrados. Se estima un consumo de pienso anual de 4.867 Tm/año.

Los requerimientos de consumo de agua ascienden a un total de 24.812 m³/año, que se encuentra entre los márgenes (11-12 litros de dotación por plaza y día) que permite la CHT (Confederación Hidrográfica del Tajo) para este tipo de aprovechamiento ganadero y que son los que se recogen en el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas.

Las cifras consideradas son:

Necesidades de agua de bebida: 11,75 l/día.

Días de ocupación: 340.

Plazas: 6.180.

Agua de bebida: 24.689 m³.

Necesidades de agua de limpieza: 51.000 l/vacío sanitario.

Vacíos/año: 2,4.

Agua de limpieza: 123 m³.

Necesidades Totales (bebida+limpieza): 24.812 m³.

El sistema de abastecimiento de agua para consumo humano cumplirá con las disposiciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de calidad de las aguas de consumo humano. Las aguas de limpieza residuales se almacenarán en las fosas de purines para seguir el mismo procedimiento de gestión, valorizándolos como abono órgano-mineral.

Para las necesidades inherentes de energía eléctrica la explotación, el abastecimiento de energía eléctrica se llevará a cabo desde un sistema mixto formado por un grupo electrógeno accionado por motor diésel, apoyado por un sistema de placas solares capaces de cargar acumuladores que posteriormente vayan cediendo la energía almacenada. Las conducciones parten de este grupo hasta cada una de las naves canalizadas en zanjas, por lo tanto, no existen apoyos o tendidos eléctricos aéreos en la explotación. El grupo electrógeno se trata de un equipo insonorizado, con una potencia de 50 kva. Accionado por motor diésel de 4 tiempos y refrigerado por agua. El depósito de combustible tiene una capacidad de 130 l. y se encuentra integrado en el grupo. Se estima un consumo aproximado de 248.745 Kw.h/año.

No está previsto sistema de calefacción en las naves.

- Se observará el siguiente protocolo de limpieza y desinfección, al final de cada ciclo:

Limpieza:

De forma sistemática se aplicarán programas de limpieza y desinfección de todos los locales de las explotaciones, Se deberá limpiar periódicamente el interior de las naves e instalaciones y con especial meticulosidad cada vez que salga un lote y antes de entrar el siguiente -periodos de vacío sanitario-. La limpieza se realizará mediante lavado a fondo con agua a presión de los locales tan pronto como han quedado libres de animales, procediéndose al posterior rascado de las paredes, suelos y rejillas, aplicándose a continuación un desinfectante apropiado.

Deberán controlarse exhaustivamente las zonas de difícil limpieza, procediendo a su desmonte cuando sea necesario y posible.

Una vez limpiadas las instalaciones, se procede a la reparación y sellado de todos los huecos o deficiencias estructurales que puedan servir como reservorio o puerta de entrada de Salmonela o vectores.

Desinfección:

La desinfección deberá ser realizada inmediatamente (no debiéndose prolongar más de 24 horas después del aclarado) y una vez secas las instalaciones, después de verificar visualmente la eficacia del sistema de limpieza.

La desinfección se realiza mediante biocidas autorizados según las condiciones de utilización recomendadas en las instrucciones de uso para la eliminación de Salmonella spp. Se desinfectan todas las superficies, materiales y utensilios con especial atención en aquellos puntos que pudieran servir como reservorio y fuente de diseminación de Salmonella, y otros patógenos como conductos, tuberías, etc.

También se desinfectan todos los locales comunicados con la nave de producción y las partes externas en la proximidad de las zonas de acceso o ventilación.

Desinsectación, Desratización y control de roedores

Una vez finalizada la limpieza y desinfección se lleva a cabo la exterminación de insectos y roedores, ya que representan una fuente de propagación de enfermedades.

Se tomarán las medidas necesarias para la lucha contra las plagas de roedores e insectos mediante métodos físicos (instalación de telas metálicas, protecciones en ventanas, eliminación de vegetación exterior, reparaciones de grietas, etc.), químicos y biológicos, programas de desratización en el perímetro de la instalación y control ambiental de temperatura y humedad. La eliminación de plagas se considera también una operación esencial dentro de las medidas del proceso continuo de bioseguridad de la granja.

2. Condiciones de funcionamiento normal.

2.1. Listado de Mejores Técnicas Disponibles.

A modo de resumen, se indican en la siguiente tabla las Mejores Técnicas Disponibles que aplicará la totalidad de la explotación ganadera, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos:

Nº MTD	Descripción de la MTD
MTD1	Sistema de Gestión Ambiental
MTD2	Buenas prácticas ambientales
MTD3	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al nitrógeno
MTD4	Estrategia de alimentación y una formulación del pienso en cuanto al fósforo
MTD5	Uso eficiente del agua
MTD6	Generación de aguas residuales
MTD7	Reducir el vertido de aguas residuales al agua
MTD8	Uso eficiente de la energía
MTD10	Evitar y reducir las emisiones de ruido
MTD11	Reducir las emisiones de polvo
MTD13	Reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto
MTD16	Emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de purines
MTD17	Emisiones de amoníaco a la atmósfera de las balsas de purines
MTD18	Emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines
MTD19	Procesado in situ del estiércol para reducir las emisiones al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos
MTD20	Emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD21	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines
MTD22	Emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol
MTD23	Emisiones generadas durante el proceso de producción completo
MTD24	Supervisar el nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol
MTD25	Supervisar las emisiones de amoníaco a la atmósfera
MTD29	Supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año
MTD30	Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos

2.2. Sistema de gestión ambiental.

Para mejorar el comportamiento ambiental de la explotación, el titular de la instalación implantará y presentará ante el órgano ambiental antes de la puesta en funcionamiento de la actividad un Sistema de Gestión Ambiental (SGA), adaptado a las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de sus impactos ambientales (MTD 1). Las características del mismo serán las indicadas en el epígrafe 1.1 de la Decisión UE 2017/302.

El SGA contendrá expresamente, de acuerdo con lo establecido en el apartado sobre “buenas prácticas ambientales”, los procedimientos acordados en cuanto a la educación y formación del personal, en cuanto al plan de emergencia y en cuanto al plan de mantenimiento.

Deberá cumplirse lo establecido en el SGA desde el inicio del funcionamiento hasta el final de la actividad. Las posibles actualizaciones del mismo deberán ser comunicadas igualmente al órgano ambiental.

2.3. Buenas prácticas ambientales.

Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la instalación cumplirá las técnicas que figuran a continuación (MTD 2):

- Ubicación adecuada de la explotación o naves y su disposición espacial. La explotación se ha proyectado a una distancia equilibrada tanto para evitar molestias a la población como para reducir los transportes de animales, suministros de materias primas, traslados de personal, etc. Se han tenido en cuenta los vientos predominantes para su ventilación natural, así como la escorrentía natural para un único sentido de flujo de las aguas tanto pluviales como residuales encauzadas. En la zona se ha comprobado la no existencia de explotación porcina alguna en un radio de 1 km., tampoco hay industrias cárnicas ni plantas de tratamiento de purines, vertederos etc. en un radio de 2.000 m., por lo que se cumple con la separación sanitaria mínima establecida en el artículo 5 del Real Decreto 324/2000 de 3 de marzo y su modificación del Real Decreto 3.483/2000 de 29 de diciembre. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,6 Km a Villaconejos de Trabaque y 3,2 Km al municipio de Priego. Se respetarán las siguientes distancias mínimas:

- a) 250 m respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones, en caso de no existir otra delimitación de perímetros de protección mayores.
- b) 250 m respecto a embalses o masas de agua superficial, destinadas al abastecimiento público. No se aplicará estiércol al terreno, si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- c) 100 m respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado, en caso de no existir otros perímetros de protección mayores, legalmente establecidos.
- d) 50 m respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.
- e) Respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño: las distancias determinadas como zonas de protección del dominio público hidráulico en los diferentes Planes Hidrológicos de Cuenca o en su defecto 100 m, como zona de policía conforme a la Ley de Aguas.
- f) 100 m respecto a las demás aguas superficiales y cauces.

Los cauces más próximos son el Río Trabaque (865 m al Este y 823 m. al norte), Barranco del Tormo -cauce estacional- (330 m. al este).

- Educar y formar al personal, en particular en relación con la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores; el transporte y aplicación al campo de estiércol; la planificación de las actividades; la planificación y gestión de las situaciones de emergencia; y la reparación y el mantenimiento del equipamiento. Este requisito de educación y formación del personal se integrará en los procedimientos del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Este Plan podrá incluir lo siguiente: un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes; planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible); y disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). Este Plan de Emergencia formará parte del SGA requerido anteriormente, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

- Establecer un Plan de Mantenimiento, para comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras, y de forma particular lo siguiente: los depósitos de purines para detectar cualquier signo de daño, degradación o fuga; las bombas, separadores, mezcladores e irrigadores de purines; los sistemas de suministro de agua y piensos; los sistemas de ventilación y los sensores de temperatura; los silos y equipos de transporte (p. ej. válvulas, tuberías); los sistemas de limpieza del aire (p. ej. mediante inspecciones periódicas). Este requisito formará parte de los procedimientos detallados en el SGA, y deberán comunicarse sus correspondientes actualizaciones.

2.4. Gestión nutricional.

Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 3):

- a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
- b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo, con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.
- c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.

Por su parte, para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 4):

- a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción con piensos adaptados a cada fase, en función del peso del cerdo.
- b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasas).
- c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles y se exigirán piensos con un contenido mínimo de fosfatos inorgánicos, para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos.

Con la aplicación de estas MTD, las dosis máximas de nitrógeno y fósforo excretados serán:

Nitrógeno total máximo excretado	13 kg N excretado/plaza/año
Fósforo total máximo excretado	5,4 kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año

La supervisión del nitrógeno total y el fósforo total excretados presentes en el estiércol (MTD 24) se realizará una vez al año, al menos, mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.1 de la Decisión UE 2017/302):

- Cálculo aplicando un balance de masas de nitrógeno y fósforo basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales. Se cuantificará la ingesta por la dieta y el índice de conversión o retención. Se cuantificará asimismo el pienso consumido y su composición en la documentación de este y se aplicará un índice de conversión basado en modelos estadísticos.
- Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total.

2.5. Uso eficiente del agua.

Para utilizar eficientemente el agua, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 5):

- a. Mantener un registro del uso del agua, por medio del contador volumétrico a la salida de la bomba de extracción del sondeo y de contadores en cada una de las naves, para detectar anomalía en el consumo.
- b. Detectar y reparar las fugas de agua, detectadas en anomalías de consumo medidas en los contadores.
- c. Utilizar sistemas de limpieza de alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.
- d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados, bebederos tipo cazoleta, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum) y evitando fugas.
- e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber, comprobando la dosificación correcta de los bebederos con el fin de optimizar el consumo de agua.

2.6. Emisiones de las aguas residuales.

Para reducir la generación de aguas residuales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 6):

- a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible.
- b. Minimizar el uso de agua, mediante técnicas tales como la limpieza en seco y la limpieza a alta presión con hidrolimpiadoras que tienen un bajo caudal.
- c. Las aguas de lluvia que recogen las cubiertas de las tres naves (5.572 m².) son recogidas en depósitos de polietileno por medio de las bajantes de manera que luego permite ser reutilizada en tareas de limpieza.

Por otro lado, para reducir el vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico o a las redes de saneamiento municipales, el titular de la instalación utilizará la siguiente técnica (MTD 7):

- a. Todas las aguas residuales que provienen de los aseos y limpieza de las instalaciones se dirigirán hacia la misma balsa de purines, dado que el residuo no es, sino purín diluido al limpiarse con agua a presión. No se realizará por lo tanto vertido alguno a cauces de agua.

2.7. Uso eficiente de la energía.

Para utilizar eficientemente la energía, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 8):

- a. No se proyectan consumos en concepto de ventilación forzada o refrigeración. El sistema de calefacción empleado en esta explotación es el de suelo radiante. Con este sistema se ayuda a mantener las condiciones de bienestar a los animales en el momento que más lo necesitan, que es en los primeros momentos tras su llegada a la explotación. Generalmente, la calefacción sólo es necesaria e la cría que coincide con la temporada invernal.
- b. Optimización de los sistemas de ventilación natural en función de la orientación de las naves, con una adecuada limpieza, revisión y mantenimiento de las estructuras de ventilación natural para optimizar su rendimiento y reducir consumos.
- c. Aislamiento de los muros, suelos y cubiertas de las naves. En el caso de la cubierta, se llevará a cabo con panel tipo "Agrotherm" compuesto por una parte exterior de placa ondulada de fibrocemento, dotada de una capa intermedia aislante de espuma de poliuretano inyectado de 40 Kgs/m³ de densidad y rematada por la parte interior por una lámina de poliéster que sirve de barrera contra la suciedad y permite una mejor limpieza. El coeficiente de transmitancia térmica de este cerramiento es de 0,34 Kcal/m²h °C. En el caso de los muros de cerramiento lateral, se llevará a cabo con panel prefabricado de hormigón de 200 mm. de espesor con aislante interior de arlita, por lo que su capacidad aislante es superior a la del panel macizo de hormigón.
- d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo, generalmente tipo led.
- h. Aplicación de una ventilación natural. Todas las naves ventilarán a través de un sistema que combina las ventanas existentes y los extractores estáticos –chimeneas- dispuestos en la cubierta. De esta manera, se provoca un efecto de tiro natural que permite la regeneración de la atmósfera interior de las naves y la extracción de los gases nocivos y del vapor de agua. Las ventanas son de tipo guillotina, por lo que su altura es regulable y consecuentemente también la cantidad de aire que entra por ellas y la corriente generada.

2.8. Emisiones acústicas.

No se estima necesaria la aplicación la MTD 9 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Ruido, ya que por su ubicación no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de tales molestias se le podrá requerir al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Ruido, que formará parte de su SGA (MTD 1)

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 10):

- a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. En la fase de planificación de las instalaciones, la distancia adecuada con los receptores sensibles se garantiza mediante la aplicación de distancias mínimas estándar. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,6 Km a Villaconejos de Trabaque y 3,2 Km al municipio de Priego.
- c. Medidas operativas. Entre estas medidas cabe citar las siguientes:
 - i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. La apertura y cierre de las ventanas está más condicionada por las condiciones ambientales que por las referentes al ruido y no pueden supeditarse a éstas últimas.
 - ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.
 - iii) evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible,
 - iv) Aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento. Durante las tareas de mantenimiento, especialmente en los periodos de vacío sanitario se llevarán a cabo las tareas de limpieza con las ventanas cerradas a fin de aminorar la percepción del ruido generado por las limpiadoras de alta presión.
 - v) Hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible.
- d. Equipos de bajo nivel de ruido. Entre tales equipos cabe citar los siguientes:
 - ii) bombas, compresores y motores de alta eficiencia.
 - iii) sistema de alimentación que reduzca los estímulos anteriores a la comida (p. e. tolvas de almacenamiento, alimentadores pasivos ad libitum, Alimentadores compactos, etc.).
- e. Equipos de control del ruido. Estos incluyen:
 - ii) aislamiento de las vibraciones,
 - iii) confinamiento de equipos ruidosos (p. ej. molinos, cintas transportadoras neumáticas, etc.),
 - iv) insonorización de los edificios.

Los motores de distribución de los alimentos son de escasa potencia (1 c.v.) y se encuentran en el interior de las naves, lo que mitiga más si cabe su bajo nivel de emisión. La instalación de los motores se hace suspendida de la estructura, por lo que no se transmiten vibraciones al edificio que pudieran ser molestas.

El propio aislamiento térmico de la cubierta y de los paramentos descrito anteriormente tiene igualmente un elevado índice de aislamiento acústico.

f. Atenuación del ruido:

La propagación del ruido puede limitarse intercalando obstáculos entre emisores y receptores.

La propia distancia entre la explotación y los receptores, así como los elementos intercalados entre ambos (arbolarío, accidentes geográficos, etc.) hacen que el ruido quede más aminorado y sea menos perceptible.

Se instalará una pantalla artificial sobre el vallado perimetral de la explotación tipo rafia o cañizo, de manera que se minimice tanto el posible impacto visual como la emisión de ruidos.

Se establecen los siguientes niveles de ruido medidos en los límites de la parcela:

Ruido	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión LK _{eq} (*)	70	70	60

(*) L_{keq}: índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los periodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

El nivel de ruido en la granja será de unos 60 dB, en el horario de distribución de pienso. El tráfico de vehículos supondrá un nivel de ruido de 70 dB, medido junto a la explotación porcina, pero hay que tener en cuenta la atenuación del sonido que se producirá con la distancia, por difusión y absorción en el aire. Como norma general si se duplica la distancia, se reduce el nivel sonoro en 6 dB.

Únicamente sería necesario llevar a cabo mediciones de ruido en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias, en cuyo caso, también tendría que elaborarse el citado Plan de Gestión de Ruido (MTD 9), siendo requerido mediante Resolución por el órgano ambiental.

Las medidas de ruido que sean exigidas, en su caso, se llevarán a cabo según lo dispuesto en el citado Real Decreto 1367/2007. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1 e ISO 1996-2.

2.9. Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

De acuerdo con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, dentro del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (en adelante Capca) actualizado mediante el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y mediante el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas, se identifican en la instalación las siguientes actividades de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad	Grupo	Código
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Fermentación entérica)	B	10 04 04 01
Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos (Gestión de estiércol)	B	10 05 03 01
Motores de combustión interna de P.t.n < 1 MWt	-	02 03 04 04

2.10. Emisiones de polvo.

Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 11):

a. Reducción de polvo en los edificios

a.3. Alimentación ad libitum.

a.4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. Se utilizarán piensos granulados y en el proceso de fabricación del mismo se recubre el granulo exteriormente de alguna materia oleosa que facilita su extrusión, su impermeabilidad y su resistencia a la rotura, lo que minimiza la producción de polvo.

Teniendo en cuenta que la explotación aquí planteada es una explotación porcina de cebo, y que toda la actividad de los animales se lleva a cabo en el interior de naves y que además éstas tienen todos sus elementos de hormigón, el contacto con el suelo natural es inexistente y por tanto la generación de polvo es prácticamente nula. El sistema de distribución del pienso es también estanco, transportándose éste por el interior de tubos mediante tornillos de arrastre, por lo que la generación de polvo es también imposible durante el transporte.

b. Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:

b.1. Nebulizadores de agua a presión para precipitar las partículas de polvo que se recogerán en fosas o en labores de limpieza. Se instalará un sistema de aspersores de agua destinado a humedecer y disolver la suciedad interior adherida a suelo y paramentos, facilitando la limpieza posterior con hidrolimpiadora.

Se podrá exigir mediante resolución del órgano ambiental en función de la comparación entre los costes de su realización y el beneficio estimado de su control, que se efectúe una supervisión por el titular de las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales. En caso de ser exigida, esta supervisión se realizará al menos una vez al año, mediante una de las técnicas siguientes (MTD 27) (ver descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando factores de emisión calculados a partir de los cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPCC (código SNAP 97-2:1005), elaborada por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes para una explotación de cría intensiva, con almacenamiento exterior y valorización de purín como abono orgánico-mineral.

Asimismo, se establece el siguiente valor límite de inmisión para partículas sólidas en el conjunto de las instalaciones: $150 \mu\text{g}/\text{Nm}^3$ (*) (**):

(*) Como límite en media de 24 horas.

(**) Límite a cumplir de acuerdo con las especificaciones de la Instrucción Técnica contenida en la Orden de 30 de abril de 2002, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan el trámite de notificación y determinados aspectos de la actuación de los organismos de control autorizados en el ámbito de calidad ambiental, área de atmósfera, o instrucciones técnicas que la sustituyan.

En cualquier caso, este valor límite de inmisión tendrá validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que pueda verse reducido, en cuyo caso se impondría el nuevo valor límite de inmisión mediante resolución del órgano ambiental, siguiendo los criterios del artículo 7.1 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

De observarse afecciones en el medio ambiente durante el funcionamiento de la instalación, el titular deberá llevar a cabo controles externos de niveles de inmisión de partículas en suspensión en el entorno de la misma cada tres años, mediante la actuación de un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Las mediciones se realizarán, en su caso, siguiendo los criterios establecidos en las correspondientes Instrucciones técnicas contenidas en la citada Orden de 30 de abril de 2002 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o norma técnica que la sustituya.

2.11. Emisiones canalizadas.

Existen en la instalación los siguientes equipos de combustión que, debido a su diseño o su escaso potencial contaminante, no están canalizados hacia la atmósfera mediante chimenea:

- Grupo electrógeno de gasóleo con una potencia térmica de 50 Kwt.

Los valores límite de emisión deberán controlarse en función de lo dispuesto en las condiciones de explotación de la presente autorización, considerándose que los mismos han sido superados cuando cualquiera de los valores medios horarios obtenidos a lo largo del periodo de muestreo supera los valores límite de emisión dispuestos, debiendo adoptarse las medidas correctoras que se precisen para corregir dicha superación.

Deberán realizarse los siguientes controles de emisiones atmosféricas, en función de los focos y periodicidades establecidas, mediante una entidad habilitada para actuar en Castilla-La Mancha, en el ámbito de atmósfera:

Foco	Código Capca de la actividad vinculada	Tipo de medición	Periodicidad mínima de medición
Foco 1. Grupo electrógeno de gasóleo	02 03 04 04	Emisión de gases de combustión	Exento de mediciones

El Foco 1. se considera no sistemático según la definición del artículo 2.i del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En aplicación del artículo 6.7 del mismo, se eximen de la realización de controles externos de las emisiones.

El grupo electrógeno de gasóleo, dispone de una potencia térmica inferior a 1 Mwt, por lo tanto, según el Anexo del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación., este foco no tienen asignado ningún grupo de los asignados en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En caso de producirse molestias o afecciones a las personas o al medio ambiente debido al desarrollo de la actividad productiva de la instalación, esta Dirección General podrá requerir de oficio la realización de controles de contaminantes atmosféricos, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas adicionales a las establecidas en el proyecto.

2.12. Emisiones de olores.

No se estima necesaria la aplicación de la MTD 12 relativa al establecimiento y aplicación de un Plan de Gestión de Olores, ya que por su ubicación por no prevén molestias por olor en receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias. Sin embargo, en caso de que durante el funcionamiento de la actividad se confirmase la existencia de molestias se le requerirá al titular la elaboración y aplicación de este Plan de Gestión de Olores, que formará parte de su SGA (MTD 1).

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 13):

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre las instalaciones y los receptores sensibles. La distancia a los núcleos urbanos más cercanos, es de aproximadamente 2,6 Km a Villaconejos de Trabaque y 3,2 Km al municipio de Priego, distancia suficiente para la no percepción de no solo de los olores producidos en la explotación, sino de cualquier otro efecto.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes:

- mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales).

- reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta). Los animales se encuentran en corralinas que disponen de una parte enrejillada y otra lisa, formada por una solera de hormigón. Esta solera tiene una pendiente del 5% en dirección hacia la parte cubierta de rejilla de manera que los excrementos de los animales van a parar siempre hacia las fosas interiores y esta última parte se mantiene prácticamente limpia.

- evacuar frecuentemente el estiércol. El purín no se almacena en la fosa inferior, sino que se utiliza para recibirlo y conducirlo por gravedad a la balsa exterior de almacenamiento.

- disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol, con un manejo a baja velocidad de la ventilación natural del aire dentro el alojamiento.

c. Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal:

- Aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros). La renovación del aire del interior de las naves se lleva a cabo mediante sistema de tiro natural en el que intervienen las ventanas y las chimeneas dispuestas en la cubierta.

- Dispersar el aire de salida por el lado del alojamiento que no esté orientado al receptor sensible. La orientación de las naves favorece la evacuación de los olores al estar prácticamente perpendiculares a la dirección de los vientos dominantes,

e. Utilizar la siguiente técnica de almacenamiento de estiércol:

e.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. La agitación del purín se reducirá al mínimo y se llevará a cabo únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.

No obstante, el principal vehículo para la transmisión de olores es el polvo, por lo que las técnicas utilizadas en la aplicación de la MTD 11 para reducir éste, reducen también los olores.

2.13. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 30):

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

ii) aumentar la frecuencia con la que se retiran los purines (estiércol) al almacén exterior.

0. Una fosa profunda (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado), únicamente si se utiliza en combinación con otras medidas de mitigación, p.ej:

- Una combinación de técnicas de gestión nutricional.

1. Un sistema de vacío para la eliminación frecuente de los purines (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). La succión que tiene lugar una vez que se abren las arquetas exteriores de las fosas hace que el purín discurra convenientemente hacia la balsa exterior.

2. Fosa de purín con paredes inclinadas (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado). Las paredes, así como las conducciones por las que circula, tienen suficiente pendiente para que el purín discurra por ellas.

4. Eliminación frecuente de los purines mediante lavado a chorro con sistema de agua a presión (cuando el suelo está total o parcialmente emparrillado).

Los valores límites de emisión de amoniaco a la atmósfera desde cada nave de cerdos serán:

Valor límite de emisión de amoniaco, expresado como NH ₃
2,6 kg NH ₃ /plaza/año

2.14. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

No se produce estiércol seco. La totalidad del estiércol (purín) es líquido o semilíquido y se almacena en las balsas proyectadas. En consecuencia, no procede la aplicación de las MTD 14 y MTD 15.

2.15. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 16):

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:

a.1. Adecuado diseño de fosos bajo rejilla, debidamente cercados e impermeabilizados.

a.2. Reducir la velocidad del viento y el intercambio de aires sobre la superficie del purín, con un manejo a baja velocidad de la ventilación natural del aire dentro el alojamiento, disminuyendo nivel de llenado del depósito.

a.3. Reducir al mínimo la agitación del purín. Reduciendo los días de manejo del purín a los imprescindibles.

Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 17):

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. La balsa de purines debe de agitarse lo menos posible puesto que en caso contrario hace muy inestable la costra de purín y por tanto se producen mayores emisiones, únicamente en los momentos previos a su extracción de la balsa para ser posteriormente incorporado al terreno.

b. Cubrir la balsa de purines con costra natural.

Debido a que los purines de porcino tienen aproximadamente un 8% de materia seca, se favorecerá, hasta su consecución, la formación de una costra natural que cubra la totalidad de la superficie de las balsas para lo que se

prohíben los agitadores, trasvases de purín dentro de la explotación, así como se aprovechará el diseño favorable de la balsa con aporte del colector próximo a la base de ésta.

Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 18):

- a. Utilizar depósitos que puedan soportar tensiones mecánicas, químicas y térmicas. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado a presión armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El hormigón empleado tendrá una resistencia característica F_{ck} 400 kp/cm² y estará armado con fibras plásticas. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo.
- b. Seleccionar una nave de almacenamiento con capacidad suficiente para conservar los purines durante los períodos en que no es posible proceder a su aplicación al campo. La explotación dispone mediante fosos bajo nave y balsa de almacenamiento exterior, de capacidad suficiente para retener el purín producido durante más de cuatro meses, con lo cual será posible almacenarlo en las épocas del año en que no es posible su valorización por motivos climáticos de lluvias, inundaciones, heladas, escorrentías, etc.
- c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines. Las fosas interiores están realizadas a modo de caja, con hormigón vibrado, tanto en soleras como en los muros laterales. Las uniones de las conducciones de evacuación del purín están selladas para evitar fugas. Las conducciones del purín desde la fosa interior hasta la balsa exterior serán siempre a través de tuberías de PVC corrugado de diámetro suficiente y dotadas de una pendiente en torno al 1,5-2% para facilitar su correcto deslizamiento por el interior de las mismas.
- d. Almacenar los purines en balsa con una base y paredes impermeables. La impermeabilización del vaso de la balsa se llevará a cabo mediante el gunitado (hormigón proyectado a presión armado con fibras plásticas) de fondo y laterales. El hormigón empleado tendrá una resistencia característica F_{ck} 400 kp/cm² y estará armado con fibras plásticas. Se garantiza así la impermeabilidad total del almacenamiento frente a filtraciones de purín al subsuelo.
- e. Instalar un sistema de detección de fugas. Bajo la balsa se instalará un sistema de control de fugas formado por lámina plástica, tubos de drenaje, colectores y arquetas de recogida. Estas arquetas se inspeccionarán periódicamente a efectos de detectar posibles fugas.
- f. Comprobar la integridad estructural de la balsa de purines y de las fosas interiores y arquetas al menos una vez al año.

2.16. Procesado in situ del estiércol.

Para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol, durante el procesado in situ del estiércol el titular de la instalación utilizará las siguientes técnicas (MTD 19):

- a. Separación mecánica de los purines. Esto puede hacerse, p. ej. por medio de: un separador de prensa de tornillo. Se piensa proceder a la instalación de un separador de la fracción sólida de éste (lo que viene a suponer un 10-13%) con el fin de reducir la carga de Nitrógeno del purín y facilitar la manejabilidad del mismo. El sistema empleado será un separador de sólidos de prensa de tornillo. Se considera que se separará en torno a un 12% como fracción sólida. Esta fracción se comercializará a fabricantes de abonos orgánicos.

2.17. Aplicación al campo del estiércol.

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo, amoníaco y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, el titular de la instalación elaborará y presentará ante el órgano ambiental, antes de la puesta en funcionamiento de la actividad, un Plan de Producción y Gestión del estiércol de la instalación.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércol debe tener, al menos, el siguiente contenido y cumplir las siguientes condiciones, que regirán en todo caso para la aplicación al campo del estiércol, de acuerdo con las MTDs 20, 21 y 22 de la Decisión UE 2017/302:

- a. Un análisis de las parcelas donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta: el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos, los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. El mantenimiento de distancias suficientes entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc.; así como con las fincas adyacentes (setos incluidos). En todo caso, se deberán respetar las siguientes distancias mínimas, salvo que existan disposiciones que establezcan separaciones superiores:

- 1.000 metros respecto a núcleos urbanos.
- 50 metros respecto a vías públicas importantes tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional.
- 250 metros respecto a captaciones de agua subterránea para abastecimiento de poblaciones; y respecto a embalses o masas de agua superficial destinadas al abastecimiento público. Con independencia de la distancia a éstas, no se aplicará estiércol al terreno si por la pendiente del mismo existe riesgo de escorrentía directa.
- 100 metros respecto a lugares de captación de aguas de uso potable privado; respecto a aguas superficiales en las que está previsto su uso para baño; y respecto a las demás aguas superficiales y cauces.
- 50 metros respecto a lugares de captación de aguas para restantes usos.

c. La prohibición de no esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se deberá esparcir cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; cuando las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; ni cuando sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. La adaptación de la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías. En el caso de incluirse en el ámbito de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, deberán cumplirse las dosis máximas que se establecen para cada tipo de cultivo, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada parcela.

e. La sincronización de la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Las actuaciones y frecuencia de revisión de las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. La comprobación de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. La comprobación de que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

En la redacción del Plan de Producción y Gestión de Estiércol, se deberán tener en cuenta las condiciones y recomendaciones establecidas en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que se encuentre en vigor.

Actualmente, el Programa de Actuación se encuentra aprobado mediante la Orden de 7 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, modificadora de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El Programa de Actuación aparece como anexo en la citada Orden de 7 de febrero de 2011.

Dicho Plan de Producción y Gestión de estiércoles deberá implantarse y cumplirse durante todo el funcionamiento de la actividad.

Las sucesivas variaciones en el elenco de parcelas seleccionadas en el Plan de Producción y Gestión de Estiércol deberán ser comunicadas antes de su utilización al órgano ambiental.

El titular de la explotación ganadera deberá mantener un registro con las sucesivas aplicaciones agrícolas del estiércol, en el que se recogerán las parcelas empleadas, sus cultivos, las fechas de aplicación, la maquinaria utilizada y la dosificación realizada.

Una vez que se habilite por parte del órgano ambiental una aplicación telemática para la transmisión de la información relativa a las previsiones sobre las fechas de aplicaciones de estiércoles, las dosificaciones efectuadas, y los datos finales correspondientes a dichas aplicaciones, deberán introducirse dichos datos a través de la citada herramienta.

2.18. Supervisión de emisiones de amoníaco.

Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción ganadero, el titular de la instalación deberá estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso

de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación (MTD 23), en comparación con una explotación en la que no se aplicaran tales MTD.

Podrán establecerse por el órgano ambiental indicaciones para efectuar estos cálculos, de acuerdo con instrucciones o manuales generados al nivel autonómico, estatal o europeo.

La supervisión de las emisiones de amoníaco a la atmósfera (MTD 25) se realizará mediante una de las técnicas siguientes (de acuerdo con la descripción del epígrafe 4.9.2 de la Decisión UE 2017/302):

- Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.
- Cálculo mediante la medición de la concentración de amoníaco y el índice de ventilación aplicando métodos normalizados ISO, nacionales o internacionales u otros métodos que garanticen la obtención de datos con una calidad científica equivalente. Se realizará cada vez que se produzcan cambios significativos en, al menos, uno de los parámetros siguientes: el tipo de ganado criado en la explotación; o el sistema de alojamiento.
- Estimación utilizando factores de emisión. Se realizará al menos una vez al año por cada categoría de animales.

2.19. Producción y gestión de residuos.

Se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esto significa que una vez minimizada su generación, será preferible, por este orden, la preparación para la reutilización, el reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

La información sobre la producción de residuos deberá transmitirse al órgano ambiental directamente a través de la plataforma telemática INDA, sin ser necesaria la modificación de la presente autorización ambiental integrada:

<https://agricultura.jccm.es/comunes>

En cuanto al manejo de los residuos generados, el titular de la instalación deberá respetar las siguientes condiciones:

- Los residuos deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a evitar la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N° 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.
- El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será de seis meses para los residuos peligrosos y de dos años para los no peligrosos, salvo que estos no peligrosos se destinen a su eliminación, en cuyo caso será de un año. Estos plazos empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.
- El almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape) deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.
- El resto de residuos se almacenarán de forma que no se afecte a las características básicas previstas para su posterior gestión, así como se evite su dispersión y transferencia de contaminación a otros medios, o su contaminación con otros residuos, específicamente los peligrosos.
- La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Para su correcta aplicación, se deberá utilizar la plataforma electrónica INDA habilitada al efecto por el órgano ambiental.

- Deberá crearse por el titular y mantenerse actualizado un archivo cronológico con el contenido establecido en el artículo 40 de la citada Ley 22/2011. Se guardará la información archivada durante al menos tres años. Para este fin, podrá emplearse la plataforma electrónica habilitada al efecto por el órgano ambiental (ACRO).

2.20. Subproductos animales.

En la gestión de los subproductos animales generados en la instalación se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones, de acuerdo con la MTD 2, sobre buenas prácticas ambientales. Los cadáveres que se produzcan, con una mortalidad máxima esperada de un 3% aproximado (445 cadáveres/año), es muy variable dependiendo del manejo y las instalaciones, se recogerán en contenedores herméticos, y serán recogidos, transportados, manipulados y eliminados por empresa gestora autorizada, albergándose los animales muertos únicamente durante el intervalo de tiempo desde que se producen y se comunica a la empresa gestora hasta que se produce el servicio de recogida.

2.21. Almacenamiento de productos químicos, farmacológicos y biológicos.

El almacenamiento de productos químicos se realizará en locales restringidos al personal responsable, limpio, seco y bajo llave, diferenciados, etiquetados y separados, en recipientes estancos, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los sistemas de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Los medicamentos se almacenarán en una habitación habilitada a tal fin, en armarios específicos y cerrados, acompañados por el albarán y la receta veterinaria correspondiente. Todos los fármacos y vacunas se registran en una ficha técnica.

Los productos biológicos se conservarán en cámara frigorífica de acceso restringido, en condiciones especiales de temperatura.

2.22. Supervisión de los parámetros del proceso.

Con el objetivo de comprobar la eficacia de las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la instalación, el titular de la misma deberá supervisar, además de los citados anteriormente, los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año (MTD 29):

- Consumo de agua: registro mediante, lectura de contadores adecuados, existiendo contador a la salida de la bomba de extracción y contadores individuales en cada una de las naves.
- Consumo de energía eléctrica: El consumo de energía eléctrica está directamente relacionado con el consumo de combustible, dado que el abastecimiento de energía se llevará a cabo desde un sistema mixto formado por un grupo electrógeno accionado por motor diésel, apoyado por un sistema de placas solares capaces de cargar acumuladores que posteriormente ceden la energía almacenada.
- Número de entradas y salidas de animales, incluidas las muertes, cuando proceda, mediante registros.
- Consumo de pienso por facturación o registros.
- Consumo de combustible para la maquinaria y generador de electricidad, por facturación.
- Generación de estiércol, por registro de retiradas.

La información contemplada en los registros señalados deberá mantenerse a disposición del órgano ambiental para las posibles actuaciones de inspección y control.

3. Condiciones de funcionamiento distintas a las normales.

Se establecerán los procedimientos y medios técnicos necesarios que permitan una actuación eficaz en caso de vertidos accidentales, incluyendo aquellos aspectos para el control del vertido y la corrección del foco, prevención

de la transferencia de contaminación a otros medios y medidas posteriores de descontaminación e información. En este punto se tendrá especial cuidado en identificar aquellos focos potenciales de vertido que pudieran afectar a aguas pluviales o suelos sin protección. En particular, deberá prestarse especial atención a los eventuales vertidos de purín y de combustibles.

Los procedimientos a llevar a cabo ante estas situaciones de funcionamiento distintas a las normales deben formar parte del SGA (MTD 1), así como el registro de todas aquellas situaciones y anomalías detectadas o producidas en las instalaciones, de las que además se dará un análisis detallado en el Informe Anual exigido en esta autorización.

4. Cese temporal de la actividad y condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

4.1. Cese temporal de la actividad.

El titular de la autorización ambiental integrada deberá presentar una comunicación previa al cese temporal de la actividad ante la Dirección General de Economía Circular. En caso de tener varias actividades autorizadas indicará en cuál de ellas se produce el cese. La duración del cese temporal de la actividad no podrá superar los dos años desde su comunicación.

Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular:

- a) Deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente autorización ambiental integrada que le sean aplicables.
- b) Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la Dirección General de Economía Circular.
- c) Podrá realizar el cambio de titularidad de la instalación o actividad previa comunicación a la Dirección General de Economía Circular; el nuevo titular continuará en las mismas condiciones de la autorización ambiental integrada en vigor, de manera que no será considerada como nueva instalación.

4.2. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de decidirse el definitivo cese de la actividad de la instalación, deberá presentarse con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. El objetivo de dicho plan será dejar las instalaciones en un estado tal que no puedan producir incidencia desfavorable sobre la salud humana ni sobre el medio ambiente. Dicho plan deberá ser aprobado por esta Dirección General de Economía Circular como paso previo al inicio de las propias actuaciones de clausura y desmantelamiento.

5. Consideraciones sobre documentación adicional.

5.1. Documentación que debe presentarse antes del funcionamiento de la actividad.

El titular de la instalación, antes de la puesta en funcionamiento de la misma, deberá presentar ante el órgano ambiental la siguiente documentación, tal y como se ha justificado en el cuerpo de esta Resolución:

- a. Sistema de Gestión Ambiental, según el apartado 2.2.
- c. Plan de producción y gestión de estiércol, de acuerdo con el apartado 2.17.

5.2. Declaración responsable sobre adecuación de instalaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el titular presentará una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Asimismo, una vez iniciada la actividad, la autoridad competente de la comunidad autónoma realizará una visita de inspección, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan ser exigidas al amparo de la propia Ley de prevención y control integrados de la contaminación (aprobada como texto refundido mediante el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre) y la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en su caso.

5.3. Garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Actualmente no se han emitido las Órdenes Ministeriales que deben servir de base para fijar las cuantías mínimas del riesgo a asegurar. En consecuencia, no resultará obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil objetiva y solidaria. En el momento en que este desarrollo normativo se produzca, se cumplirá con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental, así como en el Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo Parcial, todo ello de acuerdo con la disposición final primera de este último.

5.4. Comunicaciones anuales al órgano ambiental.

De acuerdo con el artículo 8.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, y el artículo 3 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará en el primer trimestre de cada año al órgano ambiental los datos sobre las emisiones del año precedente correspondientes a la instalación, con especificación de la metodología empleada en las mediciones, su frecuencia y los procedimientos empleados para evaluar las mediciones, así como aquellos otros datos que permitan verificar el cumplimiento de los condicionantes de la autorización ambiental integrada.

En el caso de las instalaciones ganaderas, esta comunicación deberá efectuarse mediante el procedimiento de notificación anual de datos para el Registro PRTR de Castilla-La Mancha que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, empleando para ello los modelos habilitados al efecto. Asimismo, deberá ser objeto de comunicación anual en el primer trimestre de cada año la siguiente información relativa al año precedente, de acuerdo con la Decisión (UE) 2017/302:

- Nitrógeno total y fósforo total excretados presentes en el estiércol, en kilogramos excretados por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 24.
- Emisiones de amoníaco a la atmósfera en cada nave, en kilogramos emitidos por plaza y por año, de acuerdo con la MTD 25.
- Análisis de los episodios anómalos del funcionamiento de la instalación que se hayan producido, sin perjuicio de su comunicación inmediata al órgano ambiental en los casos señalados en esta resolución.

Estas comunicaciones podrán fusionarse con la relativa al Registro PRTR cuando el órgano ambiental así lo establezca, para que se efectúen conjuntamente a través de herramientas telemáticas.

5.5. Comunicaciones sobre la aplicación de estiércol.

Los cambios en el elenco de parcelas contempladas en el Plan de Producción y Gestión de estiércol para su uso en la aplicación agrícola como fertilizante deberán ser comunicados al órgano ambiental. Esta comunicación deberá hacerse antes de su utilización.

Cuando se habilite la herramienta informática por parte del órgano ambiental para efectuar estas comunicaciones relativas a las aplicaciones agrícolas de estiércol como fertilizante, el titular pasará a realizar de forma obligatoria dichas notificaciones previas a través de este medio. Asimismo, también se comunicará toda la información detallada sobre la aplicación realizada a través de esta herramienta.

6. Consideraciones finales.

La presente autorización está adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado por Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para la puesta en marcha de la instalación proyectada. Por otra parte, su incumplimiento puede conllevar la apertura del correspondiente expediente sancionador y la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto

Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: multa correspondiente; clausura definitiva o temporal, total o parcial de las instalaciones; inhabilitación para el ejercicio de la actividad; revocación de la autorización o suspensión de la actividad; así como la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior a la infracción cometida, de acuerdo con su artículo 36, y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Podrán ser consideradas causas de revocación de la presente autorización, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

Podrán ser causas de modificación de las condiciones de la presente autorización, además de las citadas anteriormente en esta resolución, las siguientes:

- La modificación de la actividad, en cuyo caso deberá comunicarse a la Dirección General de Economía Circular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la citada Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 14 de su Reglamento de desarrollo, indicando razonadamente si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de emisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- Los cambios en los condicionantes propios para el establecimiento de los distintos tipos de requisitos medioambientales dispuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>,

De acuerdo con dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

Toledo, 14 de febrero de 2020

La Directora General de Economía Circular
MARTA GÓMEZ PALENQUE